



BOLETÍN TRIBUTARIO - 127

CONCEPTOS DIAN

- 1. LA INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES CAMBIARIOS QUE POSEE LA DIAN ES OBJETO DE RESERVA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 7 DEL DECRETO LEY 1092 DE 1996 Y 246 DE LA LEY 906 DE 2004; NORMAS QUE VINCULAN TANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO A FUNCIONARIOS DE ENTIDADES U ORGANISMOS DE CARÁCTER PRIVADO.** (Concepto 037740 del 25 de mayo de 2011).
- 2. CUANDO SE ADJUDICAN BIENES PARA CANCELAR PASIVOS, CONSTITUYE GANANCIA OCASIONAL LA UTILIDAD QUE SE GENERE POR LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTOS FISCAL DEL ACTIVO FIJO Y EL VALOR POR EL CUAL SE ADJUDICA.** (Concepto 036641 del 20 de mayo de 2011).
- 3. CONDICIÓN ESPECIAL PARA PAGO DE IMPUESTOS (ARTÍCULO 48 -LEY 1430 DE 2010) - INVERSIONES FORZOSAS**

Ante una consulta en el sentido de si las obligaciones por concepto de inversiones forzosas correspondientes al año 2008 y anteriores, son susceptibles de la condición especial de pago consagrada en el artículo 48 de la Ley 1430, la DIAN da respuesta precisando:

- Tal y como se señaló en el Concepto 15280 del 3 de marzo de 2011, es amplio el propósito del legislador plasmado en el texto mismo del artículo 48, al cubrir con la medida especial de pago, las obligaciones relativas no solo a los impuestos, en el presente caso administrados por la DIAN y las sanciones asociadas a los mismos, sino respecto de obligaciones fiscales derivadas de un incumplimiento, contenidas en actos independientes.
- En consecuencia, a las obligaciones por concepto de inversiones forzosas del año 2008 y anteriores, les es aplicable la condición especial de pago señalada en el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010,



siempre y cuando se reúnan todos y cada uno de los requisitos que señala la norma. **(Concepto 035564 del 18 de mayo de 2011).**

4. CONDICIÓN ESPECIAL PARA PAGO DE IMPUESTOS (ARTÍCULO 48 -LEY 1430 DE 2010) - OMISOS

“Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la DIAN que a pesar de tener a su cargo obligaciones causadas por los años 2008 y anteriores, no hayan presentado y pagado sus declaraciones tributarias y que por lo mismo, se encuentran en mora, pueden dentro del término señalado en el precepto legal referido, independientemente de la etapa del proceso tributario que se encuentre adelantando la Administración, acogerse a la condición especial de pago prevista en la norma en estudio, siempre y que además de presentar la respectiva declaración, se cumpla con todos y cada uno de los requisitos dispuestos en ese artículo y dentro del termino expresamente señalado.

*Igualmente podrán acogerse quienes a la entrada en vigencia de la Ley 1430 de 2010, no habían cumplido con su responsabilidad de declarar y pagar los impuestos por los períodos gravables de que trata la norma y lo hagan dentro del término ya señalado, así no exista proceso tributario para exigir sus obligaciones”. **(Concepto 035562 del 18 de mayo de 2011).***

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
10 DE JUNIO DE 2011